

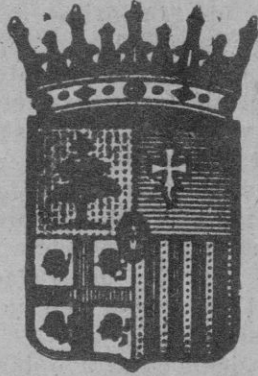
## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Presidencia del Gobierno

## DECRETO

## Prorrogando el cierre de los molinos maquileros

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de 30 de junio de 1941, prorrogadas por los Decretos de 1.º de junio de 1943, 27 de junio de 1944, 7 de junio de 1945 y 28 de junio de 1946, dispongo:

Artículo único. Se prorroga la clausura temporal de molinos maquileros hasta 1.º de julio de 1948, quedando subsistente lo establecido en la Ley de 30 de junio de 1941.

Dado en Madrid, a 16 de junio de 1947.—Francisco Franco.

(“Del B. O. del E.” núm. 171, de fecha 20-6-47).

## Ministerio de Educación Nacional

## ORDEN

## Dictando normas complementarias para el desarrollo del examen del grado de Licenciatura en las Facultades

Ilmo. Sr.: Establecido en los nuevos planes de estudios universitarios, con carácter obligatorio, el examen de grado de la Licenciatura, es necesario dictar las normas complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en los Decretos Ordenadores de las distintas Facultades que unifiquen su aplicación en todas las Universidades.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La referida prueba se denominará, a todos los efectos, “Examen de Licenciatura”.

2.º El Tribunal que, de conformidad con los Decretos, ha de juzgar las pruebas de este examen, estará compuesto por tres Catedráticos de la Facultad, designados por el Decano, y será presidido por el más antiguo de ellos,

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y coste de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.  
Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Talapoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

a no ser que del mismo forme parte el Decano de la Facultad u otra Autoridad superior de la Universidad.

3.º El examen se realizará en la forma que para cada Facultad determina su Decreto Ordenador de 7 de julio de 1944, en los meses de junio y septiembre de cada año.

4.º El importe de los derechos para tomar parte en las pruebas del “Examen de Licenciatura” se fija en 150 pesetas, y en concepto de prácticas, en aquellas Facultades en que se haya de utilizar material, 50 pesetas más.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1947.  
Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Del (“B. O. del E.” núm. 172, de fecha 21-6-47).

## SECCION TERCERA

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### SUBASTA DE FINCA

Esta Corporación ha acordado la celebración de segunda subasta para la venta de la finca que luego se indica, señalando el día 26 de julio próximo, a las doce horas, para la celebración de la subasta.

La subasta se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

#### PLIEGO DE CONDICIONES

para la venta en segunda subasta pública de finca rústica propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, sita en el término municipal de Zuera

Acordada por esta Corporación la venta de la finca que luego se cita, para la que se halla debidamente autorizada por el Ministerio de la Gobernación, la subasta de la misma se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Es objeto de subasta la siguiente finca, situada en el término municipal de Zuera:

Era sita en la partida de "Puente Nuevo", de 205,50 metros cuadrados, cuyas confrontaciones, según su inscripción en el Registro de la Propiedad, son las siguientes: Al Norte, monte común; al Sur, con barranco; al Este, con monte común; y al Oeste, con monte común; pero que, en realidad y actualmente, son: Al Norte, Sur y Este, con camino, y al Oeste, con viuda de Tomás Juste, teniendo actualmente más bien la condición de solar.

Segunda. Dicha finca pertenece al Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, hallándose inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del mismo y estando actualmente arrendada a los herederos de D. Ramón Martínez.

El Negociado de Hacienda de esta Excma. Diputación facilitará cuantos datos y antecedentes de dicha finca sean interesados.

Tercera. El tipo de subasta en alza para la mencionada finca es de 600 pesetas (seiscientas pesetas). Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de subasta.

Cuarta. Los licitadores que concurren a esta subasta deberán

consignar en la Depositaria de esta Excma. Diputación Provincial, en la Caja de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, el depósito provisional correspondiente a la finca mencionada, que asciende a 60 pesetas (sesenta pesetas).

Quinta. Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el momento de celebrarse la misma, que tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial el día y hora que en el anuncio se señala.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6.ª clase, o sea de 4,50 pesetas, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Las proposiciones deberán entregarse a la Presidencia bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, consignándose en el anverso del sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de la finca comprendida en el anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia del día..., referente a subasta de finca del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, sita en Zuera".

Cada sobre deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador.

Cuando un licitador presente más de un pliego para la mencionada subasta bastará que en cualquiera de los que presente acompañe cualquiera de estos dos últimos documentos.

Una vez entregado y admitido el pliego no podrá ser retirado, pero podrá el mismo licitador presentar varios en el acto de la subasta.

Sexta. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de los documentos antes referidos, copia de escritura de mandato, que previamente ha de ser bastantada a su costa por cualquier Letrado del Ilmo. Colegio de Abogados de Zaragoza, sin el cual requisito no será tenido en cuenta.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación, en forma, de inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copia fehaciente.

Séptima. La subasta se celebrará, en el lugar indicado y en la fecha que se determina en el anuncio, bajo la presidencia del Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, formando parte de la Mesa un vocal de la Comisión Gestora previamente designado y con asistencia del señor Secretario de la Corporación como autorizante, circunstancias que serán publicadas con veinte días hábiles de antelación, por lo menos, al de la celebración de la subasta en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los periódicos diarios de la localidad, observándose las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de Contratación Municipal.

Octava. El licitador a cuyo favor quede el remate definitivamente se obliga a concurrir, en el día y hora que se le señale, a la Diputación Provincial para formalizar la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuera adjudicado provisionalmente, que el de usar los recursos que procediere contra el acuerdo de adjudicación, si se creyese perjudicado por el mismo.

La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el "Boletín Oficial" de

la provincia y en los diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe del impuesto de derechos reales, timbre y de cualquier otro, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Igualmente será de cuenta del rematante el pago de la contribución rústica y de los arbitrios municipales a partir del primer trimestre entero al de la adjudicación, y, en general, de cualquiera otros gastos que se deriven o hagan relación a la venta.

Novena. La Excm. Diputación Provincial, por su parte, hará entrega de la finca al adjudicatario, quien se considerará posesionado de la misma, a todos los efectos, por el hecho del otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa, respondiendo aquélla de evicción con arreglo a derecho.

Décima. El rematante, para todas las incidencias a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Lo que para general conocimiento se hace público en este "Boletín Oficial".

Zaragoza, 25 de junio de 1947.—  
El Presidente, José María García-Belenguer.

#### Modelo de proposición

D. ...., de profesión....., de ... años de edad, de estado ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. ...., provisto de cédula personal de la tarifa ...., clase ...., núm. ...., expedida en ..... a ... de ..... de 194....,

Enterado de la subasta de la finca sita en el término municipal de Zuera, propiedad del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día ... de ..... de 1947, concurre a la subasta de la

finca de dicho anuncio, ofreciendo por la compra de la misma la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), sujetándose en todo a las condiciones del pliego de subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

### SECCION CUARTA

Núm. 2.851

#### Tesorería de Hacienda de la Provincia de Zaragoza

##### Patente Nacional de Automóviles

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día 1.º del mes de julio próximo quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de Patente Nacional de Automóviles, clases A y D (hoy Usos y Consumos), y B y C (concepto industrial), correspondientes al segundo semestre, por lo que se refiere a los vehículos de turismo, ómnibus, camiones y motocicletas, y tercer trimestre para los destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de siete (incluido el del conductor), debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes se refiere, tanto los de ordinaria como los dados de alta en el año actual, hasta el día 15 del mes de julio, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capita y cabezas de las Zonas respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75.º regla 5.ª del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su Patente los contribuyentes, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días del citado mes de julio.

Los contribuyentes, cuando por cualquier causa no estuviesen en la recaudación las Patentes solicitadas, deberán reclamar la oportuna papeleta justificante de haber intentado el pago de la Patente.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Zaragoza, 24 de junio de 1947.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández García.

### SECCION QUINTA

Núm. 2.839

#### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

A los efectos de devolución de la fianza que tiene depositada el contratista D. Faustino Guindeo, para responder de la ejecución de las obras del bloque de viviendas protegidas en la manzana 14 de la zona de ensanche de Miralbueno, en esta ciudad, se hace público que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Casa Consistorial (Sección de Propiedades) las reclamaciones que deseen presentar particulares o entidades y que puedan afectar a la fianza mencionada.

Zaragoza, 24 de junio de 1947.—El Alcalde, José María Sánchez Ventura.—El Secretario general, Carmelo Zaldivar.

Núm. 2.840

#### Caja de Rectuta número 42 de Zaragoza

Sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1947 y agregados al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 16 del corriente mes, (Boletín Oficial núm. 135), sobre la incorporación a filas de los reclutas del citado reemplazo y agregados al mismo, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o de «útiles para servicios auxiliares», el día 13 de julio próximo, a las diez horas, en sesión pública, se verificará en los locales de esta Caja (sita en el Cuartel de San Lázaro), el sorteo de los mencionados reclutas a fin de asignarles número correlativo de orden que regularice el destino a Cuerpo con arreglo al Decreto de 10 de agosto de 1933 «Colección Legislativa» núm. 391».

Se formalizarán dos listas por riguroso orden alfabético; en una, se incluirán los clasificados «útiles para todo servicio» y en la otra, los «útiles para servicios auxiliares», cuyas listas serán expuestas al público el 11 de julio próximo.

Serán excluidos de estas listas los que voluntariamente deseen prestar servicio en los Cuerpos de la guarnición de Africa, cuyas instancias deberán tener entrada en esta Caja antes del 8 del citado mes de julio, a cuyas Unidades serán destinados en primer lugar; a continuación de éstos, los que obtengan los números más bajos en el sorteo, los números siguientes, pasarán a la guarnición más distante de la residencia de la Caja, y los más altos, a la más próxima, pero en distinta provincia a la de su residencia.

A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se procederá a sortear los «útiles para servicios auxiliares», siendo destinados en primer término a la provincia de la Caja, a ser posible, o a la más próxima a ella.

Los que les haya correspondido servir en Africa se concentrarán en Caja durante los días 9, 10 y 11 de septiembre próximo, y los que deban prestar sus servicios en la Península o Archipiélagos, se concentrarán los días 15, 16 y 17 del mencionado mes.

Por los Alcaldes se facilitará a los reclutas tantos socorros de marcha a razón de 3'90 pesetas como días inviertan para hacer el viaje por automóvil o ferrocarril para efectuar su presentación en la Caja, pasando un solo cargo nominal con el nombre y dos apelidos de los reclutas socorridos, en un plazo no superior a cinco días después de la fecha señalada para la concentración.

Autorizarán las listas de embarque para viajar por ferrocarril y pasarán cargo por duplicado a esta Caja, antes de los cinco días señalados anteriormente, del importe de los pasajes en automóvil que hayan facilitado a los reclutas hasta la estación más próxima de ferrocarril.

Zaragoza, 23 de junio de 1947.—El Coronel, Luis González.

Núm. 2.842

### Instituto Nacional de Colonización

#### Arriendo de pastos

El Instituto Nacional de Colonización saca a pública subasta el arriendo de los pastos de la finca «Torre del Conde», sita en el barrio de Mozalbarba, del término municipal de Zaragoza, con una extensión total de 84 hectáreas, de las que 66 son de tierra de cultivo de regadío y 18 de prado.

La subasta será en pliego cerrado sobre el tipo mínimo de 6.000 pesetas, debiendo acompañar los concursantes resguardo de haber ingresado en la Caja de la Delegación Regional del Ebro (General Mola, 2, Zaragoza), el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de tasación.

El pliego de condiciones se halla expuesto en las Oficinas de dicha Delegación, y la apertura de los pliegos y adjudicación de la subasta tendrá lugar el día 30 de junio de 1947, a las doce de la mañana.

Zaragoza, 24 de junio de 1947.—El Ingeniero-Jefe, José Aragón.

Núm. 2.833

### Junta Pericial de Rústica y Pecuaria de Zaragoza

Ultimado en el presente año el Apéndice al Amillaramiento de esta capital, la Junta Pericial de Zaragoza ha acor-

dado exponerlo al público en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

También se expone al público en la mencionada Administración el recuento de ganadería de este año formado por el Excmo. Ayuntamiento y valorado por la expresada Junta Pericial.

Ambos documentos, que han de surtir efectos tributarios en 1948, podrán ser examinados en el lugar que se indica, y horas normales de oficina, durante un plazo que comienza en el día de hoy y expirará el 31 de agosto próximo.

Con respeto a recuento de ganadería, los interesados podrán reclamar acerca del número y clase de cabezas que se les asignan y del ganado exceptuado de contribuir por el concepto de territorial o en este Municipio, ya por estar destinado aquél a usos industriales o bien porque sus dueños no sean vecinos de Zaragoza o sus barrios.

En ambos casos los reclamantes habrán de justificar documentalmente la exención, demostrando que tales ganados se hallan comprendidos en la matrícula de la contribución industrial o amillarados en el municipio donde el propietario tenga su vecindad.

De no acreditarse documentalmente la exención durante la exposición al público de este recuento, se previene que las cabezas de ganado que pudieran resultar exceptuadas quedarán sujetas a contribuir por el concepto de pecuaria y en este término municipal durante el próximo ejercicio económico, de acuerdo con lo preceptuado a este respecto en el Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885.

Lo que se hace público para conocimiento general de los interesados.

Zaragoza, 23 de junio de 1947.—El Presidente, Joaquín Ariza.

### Juntas Municipales del Censo Electoral

*RELACION de los locales designados para Colegios electorales por las Juntas municipales del Censo Electoral, que se publican en este «Boletín Oficial» en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 8 de mayo de 1947, que regula el procedimiento para la aplicación del referéndum:*

BERRUECO.— Sección única: Escuela de niños.

VISTABELLA.— Sección única: Escuela de primera enseñanza de niños.

Núm. 2 843

### Subinspección de Tropas y Servicios de la 5.ª Región Militar

(NEGOCIADO DE RECLUTAMIENTO)

#### Incorporación a filas

«La concentración en Caja y destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1947 y agregados al mismo, alistados con arreglo al Decreto de 31 de mayo de 1946 («D. O.» núm. 135 y «Boletín Oficial del Estado» número 165), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («D. O.» números 175 y 213) que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en ellos se establecen lo solicitarán, mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas, precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero-Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reúne los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas Empresas enviarán a las Comisiones de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 8 de julio próximo, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efectos las que se reciban con posterioridad.

Gozarán de validez las instancias y certificados presentados con anterioridad a la publicación de esta Orden, aunque su curso no se haya ajustado exactamente a esos preceptos, siempre que ofrezcan a las Autoridades regionales militares la debida garantía.

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 ("D. O." número 247), y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

2.ª El día 13 del próximo mes de julio se verificará en las Cajas de Reclutas el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados "útiles para todo servicio", ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluidos el personal minero, beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 ("D. O." núm. 48); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios de Ejército de Tierra que, en el caso de que el ingreso en Caja de este reemplazo hubiera tenido lugar en la fecha que determina el artículo 219 del vigente Reglamento de Reclutamiento, hubiesen llevado en filas el tiempo que determina el artículo 354 del mismo Reglamento; los pertenecientes a la I. P. S., como comprendidos en el régimen especial establecido por el Decreto de 31 de mayo de 1944 ("C. L." núm. 122); los ingresados en los Cuerpos de Especialistas del Ejército; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia de 26 de octubre de 1927 y Ley de 24 de octubre de 1935, referentes a la prestación de servicio militar de los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o me-

nos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán desde luego, incluidos los primeros en el cupo de Africa.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará un número igual al que corresponde al recluta que les precede en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa, serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del territorio de Ifni.

Serán destinados a ellos los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones citadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones

más distantes de las residencias de las Cajas y los más altos a la más proximas, en lo posible dentro de su región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados útiles para todo servicio con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse acogidos a los preceptos del artículo 316.

Los clasificados "útiles exclusivamente para servicios auxiliares" serán destinados, en primer término, a su provincia, de ser posible, o a la más próxima a ella, incorporándose siempre a las Planas Mayores de los Cuerpos y Centros a que sean destinados.

b) A los que tienen concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, les será de aplicación íntegramente cuanto preceptúa el Capítulo XIV del Reglamento de Reclutamiento.

c) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los arts. 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento y la Orden de 19 de enero de 1946 ("D. O." núm. 17), debiéndose procurar que, en lo posible, los que pasen al Ejército del Aire posean oficios de los consignados en el artículo 5.º del Decreto de 29 de marzo de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 99).

d) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 ("D. O." 256), la que se hará extensiva a los procedentes de prórrogas de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

e) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

f) Por lo que respecta a los presuntos desertores, se observará lo dispuesto en el Decreto de 30 de julio de 1946 ("D. O." número 170), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del próximo mes de septiembre para los destinados a Africa, los que empezarán a incorporarse a su destino el día 13. Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península y Archipiélagos se concentrarán durante los días 15, 16 y 17, empezando la incorporación a Cuerpo el día 19.

5.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deban efectuar su presentación personal en ellas.

6.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 ("C. L." núm. 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con 3,90 pesetas diarias.

7.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella y causarán baja en el que, con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de 3,90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándoles, por tanto, cargo a los Cuerpos.

8.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

9.ª Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 298 del Reglamento provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, se-

rán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

10. A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 ("Boletín Oficial" número 159).

11. Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizará con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones militares.

12. A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiendoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere en la norma séptima de esta Orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante de socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado o que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorro de 3,90 pesetas por recluta como día transcurra hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante militar que en su nombre facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

13. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándolos lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en

los mismos coches que los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 323 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 7.ª y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

14. Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento.

15. Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

16. Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil

que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

17. Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Orden en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de junio de 1947. Dávila". (Es copia).

Zaragoza, 24 de junio de 1947. El Teniente Coronel Jefe del Negociado, Jesús de Gordejuela.

### Delegación Provincial de Estadística

#### Censo de residentes

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en el día de hoy se comienza a remitir por esta Delegación, en pliego oficial y certificado, a cada una de las Juntas municipales del Censo Electoral de esta provincia, una lista de altas y otra de bajas correspondientes a cada una de las Secciones de que conste el Censo de residentes del municipio respectivo, acompañadas de la oportuna comunicación con instrucciones sobre el uso que de tales listas de altas y bajas debe hacerse como complementarias de las listas impresas del vigente Censo de residentes en la próxima votación para el referéndum.

Inmediatamente que llegue a la Junta municipal el pliego en cuestión, deberá acusarse recibo a esta Delegación, sin pérdida de correo.

Zaragoza, 26 de junio de 1947.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.828

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA  
ANTOÑANZAS SANCHEZ (Mafalda), hijo de Rufino y de Baldo-

natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), de 32 años de edad;

CASANOVAS PES (Santos), natural de Zaragoza;

CACHO RANDO (Julio), natural de Zaragoza;

CARRERA GARCIA (Angel), natural de Zaragoza;

LUBON TREMPS (Julian), natural de Zaragoza;

WINTER SUBZA (Federico), natural de Zaragoza;

CASADO LEZCANO (Félix), natural de Zaragoza;

BALLO PEIRO (Carmelo), natural de Zaragoza;

VERGARA BELTRAN (José), natural de Zaragoza;

VIÑAS PIZA (Alberto), natural de Zaragoza;

VILLACAMPA GARCES (Antonio), natural de Zaragoza;

BOSCO PUY (Juan), natural de Zaragoza;

BES BARRERAS (Miguel), natural de Zaragoza;

TELLO BARCELÓ (Gregorio), natural de Maella (Zaragoza);

Cuyas demás circunstancias se ignoran, así como sus actuales paraderos, y se hallan en la información instruida por falta a concentración, comparecerán en el término de diez días, a contar de esta publicación, ante D. Angel Rey Gallardo, Teniente Juez instructor del Juzgado de instrucción del Batallón de Cazadores de Montaña «Antequera» núm. 12, de guarnición en la plaza de Jaca (Huesca), con despacho en el cuartel de los «Estudios», para responder de los cargos que se les imputan, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Jaca, veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Teniente Juez instructor, Angel Rey Gallardo.

Núms. 2.844 a 2.847

PEREZ ARILLA (Luis), hijo de Hilario y de Pilar, natural de Zaragoza (Distrito del Pilar), del reemplazo de 1939, de 30 años de edad, desconociéndose su actual paradero;

JULIAN PEREZ (Luis), hijo de Sixto y de Juliana, natural de Zaragoza (Distrito 7.º), del reemplazo de 1939, de 30 años de edad, desconociéndose su actual paradero;

IPISARRI FUENTES (Luis), hijo de José y de Carmen, natural de Zaragoza (Distrito de San Pablo), del reemplazo de 1928, de 39 años de edad, desconociéndose su actual paradero;

SOTO BUIL (Luis), hijo de Juan y de Carmen, natural de Zaragoza (Distrito del Pilar), del reemplazo de 1938, de 30 años de edad, desconociéndose su actual paradero;

Comparecerán en el término de treinta días, a partir de la publicación de es-

ta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5 de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectuaran.

Zaragoza, veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez instructor, José Luis García Goñi. El Secretario, Luis Biesa Lacorte.

### Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 2.793

POZO BERMUDEZ (Victoriano), de 24 años, soltero, ayudante de cocina, hijo de Antonio y Carmen, natural de Jerez de los Caballeros, sin domicilio conocido; y

GONZALEZ CAMARENA (Pedro), de 19 años, soltero, escribiente, hijo de Francisco y Carmen, natural de Cabañas de San Juan, sin domicilio conocido, y cuyos actuales paraderos se ignoran, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 537 de 1946, contra los mismos, sobre hurto.

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.831

#### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza:

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el juicio universal de quiebra del comerciante don Antonio Lacosta Tello, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 19 de julio próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Un despacho estilo Renacimiento, compuesto de librería, mesa, sillón, dos jamugas, dos sillas y

un aparato de luz de bronce, en 8.000 pesetas.

Un tresillo pequeño, compuesto de sofá de dos plazas, dos sillones y dos sillas y cuatro almohadones, cuyo tresillo es de asiento fijo, en 1.500.

Un perchero Renacimiento con su paragüero, en 400.

Un esparabán, en 100.

### Muebles metálicos

Un armario de un metro de ancho, en 1.000 pesetas.

Dos mesas de siete cajones, en 3.000.

Una mesa auxiliar, en 950.

Una mesa para máquina, en 350.

Un fichero de dos cajones, en 450.

Dos papeleras metálicas, en 200.

Un sillón metálico, en 300.

Tres sillas juego, en 600.

Una silla para mecanógrafa, en 300.

Un juego de escribanía compuesto de bade, escribanía, secante, cenicero y bloc de notas, en 600.

Un reloj de mesa, en 200.

Tres farolés de pasillo, en 225.

Una papeleras de alambre, en 15

Dos baúles, en 300.

Una maleta de camarote, en 400.

Un maletín pequeño, en 100.

Un neceser pequeño, en 50.

Veintitrés bocoyes roble, a pesetas 800, en 18.400.

Veinticinco bocoyes, a 550 pesetas, en 13.750.

Veinte bocoyes castaño, a pesetas 500, en 10.000.

Veinticinco bocoyes castaño, a 400 pesetas, en 10.000.

Doce bocoyes castaño, a pesetas 300, en 3.600.

Diecinueve bocoyes castaño, a a 350 en 6.650.

Trece bocoyes castaño y roble, a 250 pesetas, en 3.250.

Cincuenta y cinco bocoyes castaño a 100 pesetas, en 5.500.

Cinco bocoyes roble, a 175 pesetas, en 875.

Cien duelas castaño, de primera, a 10 pesetas, en 1.000

Cuarenta y tres duelas de castaño, de segunda, a 8 pesetas, en 344.

Cuarenta y dos duelas castaño, de tercera, a 6 pesetas, en 252.

Veintinueve duelas roble, de primera, a 20 pesetas, en 580.

Diez tablas fondo roble, a pesetas 13, en 130.

Cuarenta y cuatro tablas fondo castaño, a 7 pesetas, en 308.

Un cubillo núm. 1, en 65.

Un cubillo, núm. 2, en 50.

Una bomba de trasiego núm. 1, con motor, en 2.500.

Una bomba de trasiego núm. 2, con motor, en 2.500.

Una bomba de trasiego núm. 2, con motor, en 2.500.

Una bomba trasiego núm. 4, con motor y dos mangas, en 3.000.

Un carro, en 1.200.

Unas gatas pequeñas, en 25.

Unas mangas muy usadas y dos sifones, en 300.

Una báscula portátil, en 2.000.

Una prensa de hierro, en 2.500.

Un motor eléctrico usado, de tres caballos, en 900.

Estrujadora núm. 1, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 2, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 3, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 4, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 5, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 6, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 7, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 8, con motor, nueva, en 7.900.

Estrujadora núm. 9, sin motor, usada, en 7.000.

Estrujadora núm. 10, con motor cambiado, nueva, en 7.900.

Total, 158.519 pesetas.

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal; no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y hallándose los bienes reseñados en poder de la Sindicatura de la quiebra de que se trata.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez.—El Secretario, Santiago Calvo.